

372

Ali 1885120517

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n.º 2, Secretario nombrado para el cumplimiento de la sentencia recaida en la Causa n.º 1688-938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAIMUNDO CONESA GRACIA de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ,

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran, obran las actuaciones Judiciales que a continuación se expresan así:

10 mayo

Al 12.- "AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de RAIMUNDO CONESA GRACIA que se encuentra en la Prisión Provincial de ésta Plaza y pertenece al reemplazo de 1921 creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase éste sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Zaragoza 14 de Febrero de 1939.-III Año Triunfal.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Manuel Ortiz.-Rubricado".

Al 13 y 13 vuelto.-"CTA.-En Zaragoza a 12 de Abril de 1939. III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º 1 para ver y fallar la causa instruida contra RAIMUNDO CONESA GRACIA.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Ministerio Fiscal, Defensa y niega los hechos que se le imputan.-El Ministerio Fiscal solicita para el procesado la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión del art 238 n.º 2 del vigente Código de Justicia Militar concurriendo las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido.-La Defensa considera no se pueden incluir los hechos realizados por su representado en el tipo de delito de rebelión en sus diversas especies y solicita sea destinado a un Batallón de Trabajadores con arreglo a la Orden General de 11 de Marzo de 1937

Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º, del Sr. Presidente.-V.º B.º.-El Presidente.-Magallón.-El Secretario.-José Luis de Odrizola.-Rubricados".

Al 14 y 14 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos treinta y nueve tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Raimundo Conesa Gracia de 40 años de edad, casado, molinero, natural de Alcorisa y vecino de Gargallo ambos de la provincia de Teruel; oido el Ministerio Fiscal, Defensor y el inculpaado siendo Ponente el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y.-RESUMEN DO: Que el procesado Raimundo Conesa se encontraba en Gargallo cuando se inició el Movimiento, estaba afiliado a Izquierda Republicana desde el año 1931 afiliandose despues del alzamiento a la U.G.T. por indicación del comité cooperó a la detención de un alferoz del Ejército retirado que desde Santolea se dirigia con intención de pasarse a la zona nacional, esta detención la practicó con armas y él manifiesta que solo lo acompañó al Ayuntamiento, dicho Alferoz despues fué fusilado, intervino en la destrucción de altares llevando a rastras las imágenes a la hoguera, al liberarse el pueblo huyó y a los cuarenta dias se presentó a la Autoridades, los testigos que saben lo del Alferoz de oidas le vieron prender fuego a las imágenes, no ha servido en las filas rojas (Hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Raimundo Conesa son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2.º del articulo 238 del Código de Justicia Militar, no siendo de apreciar ni en la comisión del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguan circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTOS los articulos 173 y 238 del Código de Jus



ticia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.-**FALLO.** Que debemos condenar y condenamos a Raimundo Conesa Gracia como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de treinta años de reclusión mayor inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón.-Antonio Llobet.-Mariano Agesta.-Hilarión Cuartero.-Luis Gimenez Armijo.-Rubricados".-----

Al 15.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar D Ramiro Fernandez de la Mora de fecha veinticuatro de Abril del año en curso, mediante el que da su aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".-----

Al 16.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y nueve.-Con esta fecha se procede a la notificación legal al encartado en la presente causa RAIMUNDO CONESA GRACIA a quien se lee íntegramente la resolución recaída, haciéndole entrega de copia.-De queda enterado y notificado, firma a continuación conmigo el Secretario que doy fé.-Raimundo Conesa.-Carlos Rubio-Fernández.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel expido el presente de orden y visado por S.S.ª en Zaragoza a Diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-

V.º B.º
Dóhido



Carlos Rubio Fernández

424